



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2020

(

)

Por el cual se crea el Consejo Nacional de Persona Adulta Mayor y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En virtud de las facultades contenidas en los artículos 26 y 29 de la Ley 1251 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley 1251 de 2008 facultó al Gobierno Nacional para crear el Consejo Nacional del Adulto Mayor como órgano consultivo de carácter permanente del Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, en su labor de coordinación de la formulación, desarrollo e implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, otorgada en el Título II de la misma normativa.

Que en los artículos 27, 28 y 29 *ibídem*, se establecen los fines, las funciones y la conformación que debe tener el Consejo Nacional del Adulto Mayor, entre institucionalidad y representantes de organizaciones no gubernamentales y personas jurídicas que presten servicios dirigidos a personas adultas mayores, de la academia y la comunidad científica, de la asociación gerontológica, de la asociación de pensionados, de la empresa privada y de las entidades territoriales, y se ordena al Gobierno Nacional reglamentar lo pertinente para la designación de los representantes mencionados.

Que la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2015-2024, precisa las competencias de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales para su cumplimiento, dentro de las que se encuentran los Ministerios de Justicia y del Derecho, del Trabajo, de Vivienda, de Cultura, del Deporte, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Igualmente, contempla la línea de acción: *Fortalecimiento de la participación ciudadana e integración social de los individuos y colectivos de personas adultas mayores*, para fortalecer los espacios, mecanismos e instancias de participación social de las personas adultas mayores y vincular a otros actores y organizaciones sociales en el reconocimiento del papel protagónico que han tenido estas personas organizadas ante el Estado, cuando de exigir sus derechos se trata.

Que la Ley 1955 de 2019, estableció el objetivo 4 de la H del Pacto por la Equidad, la necesidad de disponer de una institucional eficiente para la atención efectiva de los adultos mayores y en virtud de ello, determinó que las entidades del gobierno nacional activarán el Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores y armonizarán la normatividad para hacer efectivas las medidas contempladas en las políticas y normas

Continuación de la resolución "Por el cual se crea el Consejo Nacional de Persona Adulta Mayor y se dictan otras disposiciones"

sobre envejecimiento y vejez y hacer realidad el suministro de los servicios sociales para esta población.

Que, en consecuencia, se hace necesario crear el Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores dispuesto por la Ley 1251 de 2008, dotado de las entidades y los representantes de la sociedad civil que obedecen a la evolución técnica, normativa y administrativa actual, reglamentar la designación de estos últimos y establecer otras disposiciones necesarias para su funcionamiento.

DECRETA

Artículo 1. Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores. Crease el Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores – CNPAM, como órgano consultivo de carácter permanente del Ministerio de Salud y Protección Social, en su labor de coordinación de la formulación, desarrollo e implementación de la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez.

Artículo 2. Fines y Funciones. El Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores tendrá como fines y funciones las establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley 1251 de 2008, y en todo caso, articulará y concertará acciones con otros Consejos e instancias plurales que traten aspectos de la política social y de inclusión social de las personas adultas mayores, en los niveles nacional y territorial, así como del ámbito internacional.

Artículo 3. Conformación. La conformación del Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores responderá a lo enunciado en el artículo 29 de la Ley 1251 de 2008, a lo dispuesto en la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez, y a la actual conformación del Gobierno Nacional, así:

- 3.1. El Ministro(a) de Salud y Protección Social, o su delegado(a) de nivel directivo quien presidirá el Consejo.
- 3.2. El Ministro(a) de Justicia y del Derecho, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 3.3. El Ministro(a) de Trabajo, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 3.4. El Ministro(a) de Educación Nacional, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 3.5. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 3.6. El Ministro(a) de Cultura, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 3.7. El Ministro(a) del Deporte, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 3.8. El Director(a) de Desarrollo Social del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 3.9. El Director(a) del ICBF, o su delegado(a) de nivel directivo.
- 3.10. Un(a) representante de las Organizaciones No Gubernamentales que tengan como objetivo principal una función social en favor del envejecimiento humano y/o la vejez, así como la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.
- 3.11. Un(a) representante de la academia y la comunidad científica adscrito a la academia, que desarrolle programas de pregrado o postgrado orientados a la formación de capital humano en envejecimiento y vejez.
- 3.12. Un(a) representante de centros públicos que presten servicios asistenciales a las personas adultas mayores en las modalidades de centros de

Continuación de la resolución "Por el cual se crea el Consejo Nacional de Persona Adulta Mayor y se dictan otras disposiciones"

- protección o centros vida, elegido(a) por los candidatos seleccionados departamentalmente.
- 3.13. Un(a) representante de las personas jurídicas privadas que presten servicios de asistencia social a las personas adultas mayores en las modalidades de centro de protección o centros día, elegido(a) por los candidatos seleccionados departamentalmente.
 - 3.14. Un(a) representante de las Asociaciones de Gerontología.
 - 3.15. Un(a) representante de las Asociaciones nacionales de Pensionados.
 - 3.16. Un(a) representante de la empresa privada o sus fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que desarrollen acciones de responsabilidad social empresarial.
 - 3.17. Un(a) representante elegido por la Federación Colombiana de Departamentos, responsable de las políticas, planes o proyectos de envejecimiento y/o vejez.
 - 3.18. Un(a) representante de la Federación Colombiana de Municipios.
 - 3.19. Un alcalde o alcaldesa delegado(a) de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.
 - 3.20. Cinco (5) representantes de organizaciones representativas de personas adultas mayores, elegidos uno por cada región del país (Atlántica, Andina, Pacífica, Orinoquía, Amazonía).

Parágrafo 1. Invitados permanentes. Serán invitados de carácter permanente con voz pero sin voto, un(a) delegado(a) de la Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo, y un(a) delegado(a) de alto nivel de la Asociación Colombiana de Cajas de Compensación Familiar.

La Defensoría del Pueblo de conformidad con las competencias que le han sido asignadas por la Constitución y las leyes, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 2. Invitados Transitorios. El Consejo podrá convocar o invitar a entidades públicas, privadas, representantes de entidades territoriales o personas con conocimiento y experticia en los temas de envejecimiento humano y vejez, según estime conveniente, de acuerdo con los temas a tratar en las agendas y solo tendrán voz para el tema para el que fueron convocadas o invitadas.

Parágrafo 3. Delegaciones de los representantes institucionales. En caso de que los Ministros o Directores de los Departamentos Administrativos deleguen su asistencia, tal delegación debe recaer en un servidor público, con poder de decisión y quien asumirá responsabilidades conforme a las competencias del sector. La delegación debe hacerse mediante acto administrativo que se remita oficialmente a la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 4. Postulación y designación de representantes de la sociedad civil. Los representantes de la sociedad civil señalados en los numerales 10 al 19 del artículo 3 del presente decreto, serán elegidos en espacios de decisión colectiva como consejos, asambleas, congresos, juntas directivas, mesas nacionales, entre otros, de acuerdo con sus normas internas, y remitirán oficialmente la información sobre las personas seleccionadas y sus suplentes, así como aquella atinente a la legitimidad del espacio, a la Secretaría Técnica del Consejo dentro de un plazo máximo de (6) seis meses a partir de la expedición del presente decreto.

Para la selección de los cinco (5) representantes de organizaciones representativas de personas adultas mayores de cada región del país (Atlántica, Andina, Pacífica,

Continuación de la resolución *“Por el cual se crea el Consejo Nacional de Persona Adulta Mayor y se dictan otras disposiciones”*

Orinoquía, Amazonía), los candidatos se postularán ante el respectivo Consejo Territorial de Política Social, instancia en la que una vez se lleve a cabo la selección, remitirá oficialmente la información sobre las personas seleccionadas y sus suplentes a la Secretaría Técnica del Consejo, dentro del año siguiente a la expedición del presente decreto, con el fin de que las organizaciones de personas adultas mayores existentes en las entidades territoriales, surtan su proceso de organización interna y postulación.

En caso de no presentarse candidato para alguna de las representaciones, el Consejo sesionará con los miembros elegidos y se surtirá nueva convocatoria al primer año de finalizado el tiempo de transitoriedad establecido. Si no se presentare ninguna postulación, la organización, instancia o entidad no tendría representación durante ese período en el Consejo.

Artículo 5. Periodo de representación de la sociedad civil. Los representantes de la sociedad civil tendrán un período de representación de cuatro (4) años contados a partir de la oficialización de su representación ante la Secretaría Técnica del Consejo y podrán ser nuevamente elegidos por una sola vez.

Artículo 6. Obligaciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo. Los representantes de la sociedad civil deberán:

- 6.1. Ser interlocutores entre el Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores y sus representados.
- 6.2. Promover la participación de todos los integrantes del Consejo hacia el logro eficiente de la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez.
- 6.3. Promover la actualización y cualificación permanente frente a los desarrollos normativos y de política pública relacionados con el envejecimiento humano y vejez.
- 6.4. Desarrollar procesos de difusión, promoción, información y capacitación en temas relacionados con la implementación de la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez.
- 6.5. Orientar las consultas relacionadas con el desarrollo de la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez a la Secretaría Técnica del Consejo o al Ministerio de Salud y Protección Social.
- 6.6. Participar a nombre del Consejo en aquellos eventos nacionales o internacionales a los cuales sean designados o seleccionados por el Consejo.
- 6.7. Presentar informe anual de su gestión como representante ante el Consejo en la última sesión de cada vigencia.
- 6.8. Abstenerse de adelantar acciones individuales que comprometan al Gobierno Nacional, al Consejo o a su Secretaría Técnica, previa información y acuerdos establecidos con la instancia nacional.

Parágrafo. La organización, instancia o entidad postulante del candidato que sea elegido como representante ante el Consejo gestionará los recursos necesarios para garantizar su asistencia y participación efectiva en las sesiones del Consejo.

Artículo 7. Comisiones. El Consejo podrá establecer comisiones transitorias o permanentes, cuando así lo estime necesario, para realizar análisis técnicos, jurídicos, de políticas y demás aspectos pertinentes sobre temas específicos, que se reunirán presencial o virtualmente de acuerdo con las necesidades y conveniencias. Las

Continuación de la resolución *“Por el cual se crea el Consejo Nacional de Persona Adulta Mayor y se dictan otras disposiciones”*

comisiones podrán solicitar los informes y el apoyo respectivo del Consejo, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 8. Presidencia del Consejo. La Presidencia del Consejo será ejercida por el(la) Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a). En caso de ausencia o impedimento justificado, la representación recaerá en quien sea designado de manera expresa para tal efecto por el Consejo.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia del Consejo. Las funciones de la Presidencia del Consejo son:

- 9.1. Ejercer la representación del Consejo en las instancias en que esté prevista su participación.
- 9.2. Coordinar y promover a través de la Secretaría Técnica, las acciones de todos los integrantes del Consejo hacia el logro eficiente de la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez.
- 9.3. Someter a consideración de los integrantes del Consejo la agenda de las reuniones y todos los asuntos que requieran de su concepto.
- 9.4. Convocar a través de la Secretaría Técnica las sesiones del Consejo.
- 9.5. Presidir las sesiones del Consejo.
- 9.6. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.
- 9.7. Firmar junto con la secretaría técnica las actas, acuerdos o informes del Consejo.

Artículo 10. Secretaría Técnica del Consejo. La Secretaría Técnica del Consejo será de carácter permanente, y será ejercida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para tal efecto el Ministerio pondrá a disposición el recurso humano con experiencia en el tema de envejecimiento humano y vejez, así como los recursos logísticos y administrativos que le permitan desarrollar su labor en forma adecuada.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo. La Secretaría Técnica del Consejo deberá:

- 11.1. Consolidar información de planificación a corto, mediano y largo plazo estructurada por los Consejeros.
- 11.2. Efectuar las gestiones administrativas tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del Consejo.
- 11.3. Disponer y consultar material informativo, técnico, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
- 11.4. Desarrollar procesos de difusión y promoción de temas relacionados con la implementación de la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez, y la gestión del Consejo.
- 11.5. Coordinar y promover la participación de todos los integrantes del Consejo en espacios internacionales, subregionales, nacionales, regionales y territoriales, relacionados con el Envejecimiento y la Vejez.
- 11.6. Mantener la comunicación necesaria con las secretarías técnicas de otras instancias intersectoriales, en aras de garantizar la articulación respecto de temas que sean de interés común.
- 11.7. Proporcionar la logística necesaria para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Continuación de la resolución *“Por el cual se crea el Consejo Nacional de Persona Adulta Mayor y se dictan otras disposiciones”*

- 11.8. Firmar junto con el Presidente las actas aprobadas por el Consejo.
- 11.9. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del Consejo.
- 11.10. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes al funcionamiento del Consejo.

Artículo 12. Sesiones. El Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores, sesionará ordinariamente por lo menos una vez por semestre y con carácter extraordinario, cuando sea convocado por el Presidente, o a solicitud de la tercera parte de sus Consejeros.

Artículo 13. Sanciones por inasistencia. La asistencia a las sesiones del Consejo por parte de los Consejeros que lo conforman es obligatoria. La Presidencia del Consejo realizará los llamados de atención correspondientes frente a la inasistencia injustificada a las sesiones convocadas. Ante la inasistencia injustificada reiterada, de uno de los consejeros a más de tres sesiones consecutivas o no consecutivas, en el caso de los servidores públicos dará conocimiento a la Procuraduría General de la Nación y en el caso de consejeros de la sociedad civil, a las respectivas organizaciones que representan.

Artículo 14. Reglamento Interno. El Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores emitirá su propio reglamento interno de funcionamiento, y el del Grupo de Enlace Sectorial –GES, del que trata el numeral 2 del artículo 28 de la Ley 1251 de 2008.

Artículo 15. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

En mérito de lo expuesto,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los,

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUIZ GOMEZ

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MARGARITA CABELLO BLANCO

Continuación de la resolución *“Por el cual se crea el Consejo Nacional de Persona Adulta Mayor y se dictan otras disposiciones”*

EL MINISTRO DE TRABAJO

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

JONATHAN MALAGÓN

LA MINISTRA DE CULTURA

CARMEN VÁSQUEZ

EL MINISTRO DEL DEPORTE

ERNESTO LUCENA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

SUSANA CORREA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

Continuación de la resolución *“Por el cual se crea el Consejo Nacional de Persona Adulta Mayor y se dictan otras disposiciones”*

SUSANA CORREA BORRERO